



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600006746

22 MAY 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/645/02

Ilmo. Sr. Presidente
Diputación Provincial de Zaragoza

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo2000050 / O00020092

ASUNTO: Sugerencia relativa a la no inclusión de la titulación de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración en convocatoria de proceso selectivo para cobertura por oposición, turno libre, de 7 plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la plantilla de personal funcionario.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de marzo de 2026 se registró una queja por excluir la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración en la convocatoria de plazas de Técnico de Administración General (TAG) de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En ella se expone:

«Que formula queja en relación con la convocatoria de plazas de Técnico de Administración General (TAG) de la Diputación Provincial de Zaragoza, al excluir indebidamente la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración entre las titulaciones admitidas.

Dicha exclusión resulta contraria a la normativa vigente, en particular al artículo 169.2.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establece:

“El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario”.

Por tanto, la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración debe entenderse comprendida dentro de las titulaciones habilitantes para el acceso a la Subescala Técnica de Administración General.

1/11



JUSTICIA DE ARAGÓN

Además, tras contactar telefónicamente con la propia Administración convocante, se me ha confirmado expresamente que no se admite dicha titulación, pese a la previsión legal existente.

Esta situación puede vulnerar el derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

SOLICITA

Que por parte de El Justicia de Aragón se realicen las actuaciones oportunas ante la Diputación Provincial de Zaragoza, a fin de que rectifique o modifique la convocatoria, permitiendo la participación de quienes estén en posesión de la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración, por estar amparada por la normativa vigente.»

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información a la Diputación Provincial de Zaragoza.

Se ha recibido la información, señalando:

«Expediente Diputación Provincial de Zaragoza nº 976/2026.

Con fecha 30 de marzo de 2026 y número de registro 2026-E-RC-4735, tuvo de nuevo entrada en la Diputación Provincial de Zaragoza, escrito del Justicia de Aragón acerca de una queja formulada (Exp: Q26/645/02) relativo a “Solicitud de información sobre exclusión de la titulación de Ciencias Políticas en la convocatoria de plazas de Técnico de Administración General (TAG) de la Diputación Provincial de Zaragoza.”

En relación con la solicitud referida, le informo de que, examinados los antecedentes obrantes en el expediente abierto con n.º 976/2026 en la Diputación Provincial de Zaragoza en relación con la última convocatoria de TAG y en las anteriores convocatorias desarrolladas, no se admite la titulación de Ciencias Políticas en la convocatoria de plazas de Técnico de Administración General (TAG) de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En concreto, en las anteriores convocatorias de TAG (expedientes n.º 3286/2023, 2288/2023 y 1117/2021) a la convocatoria actual (que se corresponde con el expediente n.º 976/2026) no se incluyó la citada titulación de Ciencias Políticas, cuyo aspecto fue recurrido por varios interesados, a los que se les desestimaron sus recursos al amparo de la normativa vigente, en base a la cual se informó lo siguiente, que sigue siendo de plena aplicación en relación con la presente queja objeto de este informe:



“Establece el art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que las Entidades Locales en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. En el mismo sentido el art. 3.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La potestad de autoorganización se entiende como «conjunto de facultades que la Administración ostenta para organizar su estructura» en las que se incardina la aprobación de los instrumentos de ordenación de personal, entre los que se encuentra nuestro Catálogo de Puestos de Trabajo. Así, la potestad de autoorganización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines.

Así la Ley 40/2015 en su artículo 5.

“2.- Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.”*

A partir de esa delimitación organizativa, cada Administración elaborará sus instrumentos de ordenación de personal que le permiten configurar discrecionalmente la estructura de sus organizaciones, siendo el puesto de trabajo, en nuestro ordenamiento jurídico, la pieza clave del Derecho de la organización administrativa.

El art 74 TREBEP establece que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso,



a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos". Por tanto, la exigencia de una determinada titulación académica para ocupar un puesto de trabajo y desempeñar sus funciones debe ser acorde con la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar de cada administración.

La ordenación de los puestos de trabajo a través de las relaciones de puestos de trabajo se caracteriza por su carácter discrecional, teniendo posibilidad, las Administraciones Públicas, de crear, modificar, refundir o suprimir puestos a través de las RPT deja un amplio margen valorativo a la decisión de aquéllas. Así ha sido reconocida por la jurisprudencia como señala la STSJ de Castilla-La Mancha 164/2003, de 12 de diciembre: "(...) la Administración goza de una gran libertad y discrecionalidad al ser la relación de puestos uno de los instrumentos básicos por medio del cual se lleva a cabo la potestad de organización de la Administración en el régimen de función pública implantado tras la Ley 30/1984, de 2 de agosto (...)"

Esta Diputación Provincial de Zaragoza en el marco de la potestad de autoorganización ha establecido su organización administrativa vinculada a las competencias atribuidas y asumidas por esta Administración y en el marco de dicha organización procedió a aprobar su instrumento de ordenación de personal, el Catálogo de Puestos de Trabajo en el que se contienen todos los puestos de funcionarios, incluidos todos los puestos asignados a Técnicos de Administración General, determinando las funciones del puesto y la titulación exigida considerada necesaria para cumplir con tales funciones, y siempre dentro del marco de las titulaciones establecidas en el art 169.2.A del TRRL. Así pues, ninguno de los puestos de trabajo existentes en Diputación Provincial de Zaragoza atribuidos a Técnicos de Administración General incluye la titulación de Licenciatura o Grado en Ciencias Políticas como suficiente para desarrollar las funciones definidas para cada puesto.

Los puestos diseñados por esta DPZ en el marco de esta potestad de autoorganización, asignados a Técnicos de Administración General, y definidos en nuestro Catálogo de Puestos de Trabajo, son puestos de perfil jurídico y de perfil economista, en los que las titulaciones necesarias a exigir, siempre dentro de las establecidas en ese art. 169.2.a, son las determinadas en el Catálogo y por tanto las ahora exigidas en las bases recurridas.

Las Bases ahora impugnadas, como ya he dicho, están vinculadas a la ordenación de puestos de trabajo aprobada por Diputación Provincial de Zaragoza, siendo este instrumento de ordenación, el Catálogo de Puestos de Trabajo, el acto



JUSTICIA DE ARAGÓN

administrativo que debería de haberse impugnado por los recurrentes dado que las bases del proceso selectivo están vinculadas por la definición y regulación de los puestos de trabajo en su Catálogo de Puestos de Trabajo.

Así incluir en el presente proceso selectivo la citada titulación nos llevaría a la disfunción de que el candidato/a graduado/a en Ciencias Políticas que superara el proceso selectivo, no podría ocupar puesto alguno en nuestra organización administrativa.

La inclusión de la citada titulación universitaria requiere previamente de la modificación de nuestro Catálogo de Puestos de Trabajo, esto es que esta Diputación Provincial, en el marco de su potestad de organización y a la vista de las competencias y funciones asumidas por las distintas unidades administrativas de que se compone, considere oportuno revisar las titulaciones académicas que considera idóneas y adecuadas para realizar las funciones propias en ejecución de sus competencias.”

Todo lo cual le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PRIMERA.

- Objeto de la queja.

El firmante de la queja critica la no inclusión de la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración entre las titulaciones que habilitan para participar en el proceso selectivo de 7 plazas de Técnicos de Administración General (TAG) de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por Decreto núm. 495, de 10 de marzo de 2026, se aprueba la convocatoria y bases del proceso selectivo para la cobertura por oposición, en turno libre, de siete plazas de técnico/a Administración General vacantes en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Zaragoza, correspondientes a las ofertas de empleo público 2023, 2024 y 2025 (BOP Zaragoza nº 64, de 20-03-2026).

La Base Tercera establece las titulaciones que se admiten para poder presentarse al proceso selectivo:

«Base 3. Requisitos

Las personas aspirantes que concurran a dicho proceso, además de reunir los requisitos exigidos en la base 2 de las Bases Generales aprobadas por Decreto núm. 675, de 19 de marzo de 2021 (BOPZ núm. 71, de 29 de marzo de 2021) deberán



JUSTICIA DE ARAGÓN

estar en posesión o en condiciones de obtener alguno de los siguientes títulos académicos:

–Títulos universitarios de grado en Derecho, grado en Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas, grado en Dirección de Empresas, grado en Administración de Empresas, grado en Contabilidad y Finanzas, grado en Economía, grado en Economía Financiera, grado en Economía y Finanzas, grado en Finanzas y Contabilidad, grado en Economía y Gestión, grado en Gestión Económica Financiera, o equivalentes.»

En el Anexo I de la convocatoria constan las funciones del puesto: *«Realiza tareas de gestión, estudio, informe y propuesta de carácter administrativo de nivel superior»*.

Entre los títulos universitarios no se incluye el Grado en Ciencias Políticas ni el Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.

Según el promotor de la queja, la titulación de Ciencias Políticas y de la Administración está contemplada en el artículo 169.2 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, como titulación que permite el ingreso en la Subescala Técnica de Administración General; la falta de admisión de la misma es contraria a dicha disposición y puede vulnerar el derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

Por su parte, la Diputación Provincial de Zaragoza ha informado que en anteriores convocatorias de TAG no se incluyó la citada titulación de Ciencias Políticas, ofreciendo como argumentación la contenida en la desestimación de recursos que se presentaron por ese motivo: que en el Catálogo de Puestos de Trabajo ninguno de los puestos existentes atribuidos a Técnicos de Administración General, incluye la titulación de Licenciatura o Grado en Ciencias Políticas como suficiente para desarrollar las funciones definidas para cada puesto; que son puestos de perfil jurídico y economista, y que los recurrentes debieron haber impugnado el Catálogo *«dado que las bases del proceso selectivo están vinculados por la definición y regulación de los puestos de trabajo en su Catálogo de Puestos de Trabajo»*.

SEGUNDA.- Titulaciones exigibles para tomar parte en los procesos selectivos para el acceso a la Subescala Técnica de Administración General de las Entidades locales.

Procede señalar la normativa que regula esta cuestión:

A) Normativa de régimen local.



1ª.- Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

Su artículo 100.2 señala que corresponde a la Administración del Estado establecer reglamentariamente «*Los títulos académicos requeridos para tomar parte en las pruebas selectivas, (...)*».

2ª.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su artículo 169 se refiere a los funcionarios de carrera de la Escala de la Administración General en los siguientes términos:

«*Artículo 169.*

1. Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.

(...)

a) Pertenece a la Subescala Técnica de Administración General los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) El ingreso en la Subescala Técnica se hará por oposición libre y se precisará estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario. (...)»

Este precepto, 169, tiene la consideración de norma de carácter básico, conforme a lo dispuesto en la Disposición final séptima del mismo texto refundido.

B) Normativa en materia funcional.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) se refiere a las titulaciones para el acceso a los Cuerpos y Escalas del personal funcionario de carrera en su artículo 76:

«*Artículo 76. Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera.*



JUSTICIA DE ARAGÓN

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo A: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.»

Tras la entrada en vigor del EBEP se han planteado dudas sobre la vigencia del artículo 169.2 a) de texto refundido de régimen local; hay quienes interpretan que para el acceso al Grupo A sería suficiente con poseer una titulación universitaria de Grado, genérica, sin más especificaciones, con la salvedad de que una ley específica exija la posesión de un título universitario distinto y, hay otros, que mantienen la exigencia de las titulaciones específicas del texto refundido de régimen local para el acceso a la Subescala Técnica de Administración General de las Entidades Locales.

Además, hay que tener en cuenta que las titulaciones que recoge el artículo 169.2 a) del texto refundido de régimen local, tras los cambios y modificaciones producidas en materia de titulaciones universitarias con el «proceso Bolonia», han de ponerse en relación con el esquema actual de titulaciones.

Esta Institución, Expediente Q23/530, ya formuló una Sugerencia relacionada con esta materia, de fecha 13-11-2023, dirigida a los Departamentos de Presidencia, Interior y Cultura y de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón para que valorasen la posibilidad de proponer a la Administración General del Estado, en los órganos de cooperación interadministrativa o mediante los trámites o instrumentos correspondientes, que se promoviera o aprobara una regulación que determinara con claridad las titulaciones exigibles para el acceso a la Subescala Técnica de Administración General de las Corporaciones Locales, a la vista de la normativa funcional y en materia de titulaciones posterior al Texto Refundido de Régimen Local.

El Defensor del Pueblo, a quien se remitió dicha Sugerencia, inició actuaciones al respecto (Expediente: 23034129), trasladando el ofrecimiento de la Secretaría de Estado de Función Pública de ponerse en contacto con el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para valorar la posibilidad de modificar la normativa en la materia.

Pero hasta tanto se produzca, en su caso, la actualización de la normativa vigente, la respuesta que ha de darse a los problemas sobre las titulaciones exigibles para acceder a la Subescala Técnica de Administración General (TAG) ha de ser una



JUSTICIA DE ARAGÓN

respuesta que garantice siempre la igualdad en el acceso a las funciones y cargos públicos, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (artículo 23.1 y 103.3 C.E.)

En el presente caso, la titulación invocada por el promotor de la queja, el Grado de Ciencias Políticas y de la Administración, parece que puede ser adecuada para participar en la convocatoria para el acceso, por turno libre, oposición, a 7 plazas de Técnicos de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios, si tenemos en cuenta los siguientes datos:

1º.- Que la titulación de Grado en Ciencias Políticas y de la Administración es una de las titulaciones que conforme al EBEP, artículo 76, da acceso a plazas de funcionario de carrera del Grupo A, Subgrupo A1, TAG (Grado universitario genérico).

2º.- Que la titulación de Licenciatura en Ciencias Políticas (ahora las equivalencias de Grado) es una de las que específicamente exige el artículo 169.2 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para el ingreso en la Subescala Técnica, Administración General, de las Entidades locales.

La convocatoria de la DPZ no ha incluido una titulación específica que, para el acceso a la Subescala, está prevista en la normativa básica estatal que afecta al personal de las Entidades Locales.

3º.- La convocatoria de la Diputación Provincial de Zaragoza es para el acceso al empleo público, a plazas de Técnico/a de Administración General, Subescala Técnica, Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario.

No se trata de una convocatoria de provisión de puestos de trabajo incluidos en una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o en un Catálogo de Puestos de Trabajo.

Catálogo de Puestos de Trabajo cuya existencia refiere la Diputación en su informe pero que no consta la fecha fehaciente de su aprobación, ni de su publicación, tampoco de su contenido exacto.

4º.- En todo caso, el ejercicio de facultades o potestades discrecionales en materia de ordenación de puestos de trabajo por parte de la Administración ha de venir acompañado de motivación suficiente.

Sobre la idoneidad de las titulaciones para acceder a un determinado puesto de trabajo, la motivación no puede considerarse satisfecha cuando se razone sobre la suficiente o idoneidad de las titulaciones elegidas, sino que debería extenderse a los



argumentos por los que no se incluyó a otras licenciaturas o grados que también pueden resultar adecuadas (Sentencia del Tribunal Supremo de 13-042015, rec. 3636/2013).

La Diputación Provincial no ha aportado el análisis o las razones que puedan justificar o motivar la elección de titulaciones que consigna en la convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo de TAG de su Catálogo, para cumplir las funciones de los puestos.

Salvo error, no constan los argumentos por los que no se reconoce la suficiencia de la formación de los licenciados o graduados en Ciencias Políticas y de la Administración a los efectos que no ocupan, siendo una de las titulaciones específicas que exige el artículo 169.2 del texto refundido de régimen local para el acceso a la Subescala de Administración General, y que las funciones que cita en la convocatoria (ANEXO I) son «*tareas de gestión, estudio, informe y propuesta de carácter administrativo de nivel superior*», esto es, el contenido del citado precepto que sí incluye esa titulación.

Esa motivación parece necesaria desde la perspectiva del derecho fundamental a la igualdad y los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública, artículo 23.2 de la C.E. y de la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, porque los estudios de Ciencias Políticas y de la Administración no pueden ser considerados marginales o alejados de la actividad administrativa.

En un supuesto similar al que nos ocupa, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 29 de enero de 2026 (Rec. 239/2025), estima que “(...) *de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del TREBEP, 100.2 b9 de la Ley 7/1985 y 169 del RD Legislativo 781/1986, los títulos requeridos para la selección de funcionarios que han de ingresar en la Subescala Técnica de la Administración General son los previstos en este último precepto: de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario y ello porque las funciones que corresponden a los funcionarios integrados en esa Subescala Técnica de la Administración General no realizan funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio, ya que son tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior; por tanto, no específicamente jurídicas en ámbitos en que se exija la titulación de Licenciado o Grado en Derecho.*».



JUSTICIA DE ARAGÓN

La citada Sentencia, además, considera que el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración y la consignación en la relación de puestos de trabajo de una determinada titulación, no desvirtúan su apreciación sobre los títulos requeridos para la selección de funcionarios de la Subescala Técnica de Administración General.

Por todo lo expuesto, se sugiere a la Diputación Provincial de Zaragoza que valore la procedencia de incluir, entre las titulaciones que permiten participar en el proceso selectivo de acceso a las 7 plazas de Técnico de Administración General, el Grado en Ciencias Políticas y de la Administración.

III.-RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere a la Diputación Provincial de Zaragoza que valore la procedencia de incluir la titulación universitaria de Grado de Ciencias Políticas y de la Administración entre las titulaciones que permiten participar en los procesos selectivos de acceso a plazas de Técnico/a de Administración General, Escala de Administración General, Subescala Técnica, vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Agradezco de antemano su colaboración, y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

En Zaragoza, a 19 de mayo de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón